



Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las

RESOLUCIÓN Nº 000038-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 7542-2023-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : LENIN KALONDI PILCO TORRES
ENTIDAD : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN ROMÁN - JULIACA
REGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057
MATERIA : TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO
 INTEGRACIÓN DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: *Se INTEGRA la parte resolutive de la Resolución Nº 004338-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 1 de diciembre 2023.*

Lima, 5 de enero de 2024

ANTECEDENTE

1. A través de la Carta Nº 530-2023-MPSR-J/SG-RRHH, del 5 de junio de 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA, en adelante la Entidad, comunicó al señor LENIN KALONDI PILCO TORRES, en adelante el impugnante, la extinción de la necesidad de sus servicios y que su contrato culminaba indefectiblemente el 12 de junio de 2023, ya que con Informe Nº 408-2023-MPSR-J/SG-RRHH se había determinado que su contrato era a plazo determinado, pues su plaza tenía carácter temporal.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

2. El 15 de junio de 2023, el impugnante interpuso recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Carta Nº 530-2023-MPSR-J/SG-RRHH, solicitando se declare la nulidad del acto impugnado y se le reponga en el cargo, argumentando, principalmente, lo siguiente:
 - (i) Su contrato CAS no ha sido utilizado para labores de necesidad transitoria o de suplencia.
 - (ii) Realizaba labores de naturaleza permanente.
 - (iii) El acto impugnado no ha sido debidamente motivado.
 - (iv) Ha realizado actividades de naturaleza permanente en la Entidad pues ha trabajado por más de cuatro (4) años consecutivos.
 - (v) Se ha vulnerado el debido procedimiento administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación



BICENTENARIO
PERÚ
2024





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

3. Mediante Resolución N° 004338-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 1 de diciembre de 2023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, resolvió declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el impugnante contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 530-2023-MPSR-J/SG-RRHH, emitida por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Entidad; en aplicación del principio de legalidad.
4. El 10 de diciembre de 2023, el impugnante solicitó la integración en la parte resolutive de la referida resolución, del extremo correspondiente a su reposición como servidor público contratado a plazo indeterminado en el puesto que venía desempeñando en la Entidad.

ANÁLISIS

5. En el presente caso vemos que la Resolución N° 004338-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 1 de diciembre de 2023, resolvió declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el impugnante contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 530-2023-MPSR-J/SG-RRHH, del 5 de junio de 2023, emitida por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Entidad; en aplicación del principio de legalidad.
6. Sin embargo, este órgano colegiado considera que, dada la información verificada en la Resolución N° 004338-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, correspondía que el Tribunal ordenara a la Entidad reponer el vínculo laboral del impugnante como servidor contratado a plazo indeterminado, en el cargo que desempeñaba o en otro de similar nivel o categoría, en observancia de lo previsto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, que modificó el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057.
7. Cabe indicar que, lo señalado precedentemente viene siendo considerado en la jurisprudencia de esta Sala, y no versa sobre un aspecto que modifique el sentido de lo resuelto en la Resolución N° 004338-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, sino que se refiere a una actuación accesorio a la emisión del mencionado acto, por lo que corresponde integrar en la parte resolutive de la citada resolución, al amparo de lo prescrito en el artículo 172° del Código Procesal Civil¹, aplicable supletoriamente al

¹ Código Procesal Civil

“Artículo 172°.- Principios de Convalidación, Subsanción o Integración

(...)

El Juez puede integrar una resolución antes de su notificación. Después de la notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación _____ de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

procedimiento administrativo conforme al numeral 1.2 del artículo IV y el numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444², en adelante el TUO de la Ley N° 27444.

8. En ese sentido, este Tribunal considera necesario incorporar en la Resolución N° 004338-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, como numeral SÉPTIMO de su parte resolutive, lo siguiente:

“SÉPTIMO.- Ordenar a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN ROMÁN - JULIACA reponer el vínculo laboral del señor LENIN KALONDI PILCO TORRES como servidor contratado a plazo indeterminado en el cargo que desempeñaba o en otro de similar nivel o categoría, en observancia de lo previsto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, que modificó el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057”.

9. Por tanto, corresponde integrar la parte resolutive de la Resolución N° 004338-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 1 de diciembre de 2023.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. El plazo para recurrir la resolución integrada se computa desde la notificación de la resolución que la integra.
(...)”.

² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - (...)

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

(...)

Artículo VIII.- Deficiencia de fuentes

1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación: _____ da de este documento.





Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

PRIMERO.- INTEGRAR la parte resolutive de la Resolución N° 004338-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 1 de diciembre de 2023, conforme lo expuesto en la presente resolución; incorporando como numeral SÉPTIMO lo siguiente:

*“SÉPTIMO.- Ordenar a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN ROMÁN - JULIACA reponer el vínculo laboral del señor **LENIN KALONDI PILCO TORRES** como servidor contratado a plazo indeterminado en el cargo que desempeñaba o en otro de similar nivel o categoría, en observancia de lo previsto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, que modificó el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057”.*

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor LENIN KALONDI PILCO TORRES y a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN ROMÁN - JULIACA, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
ROLANDO SALVATIERRA COMBINA
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

PT6

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación



BICENTENARIO
PERÚ
2024

